



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”
Demandado : LUZ MARINA MONJE DE RAMON ANDREW RAMON MONJE
Radicado : 2022-359

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial remitido el 21 de octubre del 2022, a través del cual solicita la suspensión de la medida cautelar decretada en contra del demandado ANDREW RAMON MONJE consiste en el *“embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y/o del 80% de los honorarios que devengue el demandado ANDREW RAMON MONJE CC. 7.711.528 como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA”* por el término de un (1) año contado a partir del 21 de septiembre del 2022, se ordenara la suspensión de la referida medida cautelar de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER la medida cautelar consistente consiste en el *“embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y/o del 80% de los honorarios que devengue el demandado ANDREW RAMON MONJE CC. 7.711.528 como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA”* decretada en auto del 1 de agosto del 2022, por el termino de un (1) año contado a partir del 21 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese el oficio correspondiente al pagador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ